

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se acoge un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento -PSMV- y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.10 Sección 5 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), se encuentra radicado el **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05-0034-2014**, donde obran los documentos correspondientes al trámite administrativo iniciado mediante **AUTO No.200-03-50-01-0070 del 26 de febrero de 2014**, de **PERMISO DE VERTIMIENTO** en un caudal de **cinco punto tres litros por segundo (5.3 l/seg)**, para las aguas residuales domésticas e industriales provenientes de la PLANTA DE TRATAMIENTO, teniendo como fuente receptora el Caño Bahía, con punto de descarga localizada en las coordenadas X:07°04'65 88306 X:76°44'21 66504, en beneficio del Sistema de Alcantarillado Sanitario del corregimiento de Nueva Colonia, Distrito de Turbo del departamento de Antioquia, según solicitada por el señor WILLIAM PALACIO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No.71.608.568 expedida en Medellín (Antioquia), actuando en calidad de Alcalde popular del **DISTRITO DE TURBO** identificado con Nit.890.981.138-5.

Que el AUTO No.200-03-50-01-0070 del 26 de febrero de 2014, cuenta con diligencia de notificación personal surtida a los 27 días del mes de febrero de 2014.

Que en el marco de la citada actuación administrativa, CORPOURABA a través de Resolución No.200-03-20-01-2199 del 13 de diciembre de 2018, en aras de emitir pronunciamiento de fondo al Permiso de Vertimiento de la Planta de Tratamiento de aguas residuales para el corregimiento de Nueva Colonia – distritode Turbo, requirió al DISTRITO DE TURBO identificado con Nit.890.981:138-5, para que este de cumplimiento de los numerales establecidos en el Artículo Primero de la precitada resolución, actuación puesta en conocimiento al usuario mediante notificación personal el día 24 de enero de 2019.

Que una vez puesto en conocimiento mediante diligencia de notificación personal, del requerimiento elevado a través de Resolución No.200-03-20-01-2199 del 13 de diciembre de 2018, en cumplimiento el DISTRITO DE TURBO identificado con Nit.890.981.138-5, adjunto a Oficio No.200-34-01.59-5932 del 28 de septiembre de 2020, presenta el documento denominado "EVALUACIÓN AMBIENTAL VERTIMIENTO DEL CORREGIMIENTO DE NUEVA COLONIA", EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05-0034-2014, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado Resolución No.200-03-20-01-2199 del 13 de diciembre de 2018.

Que en atención a la falencia de información técnica presentada por el DISTRITO DE TURBO y lo consignado en el Informe Técnico No.400-08-02-01-1452 del 15 de agosto de 2019 y el Informe Técnico No.400-08-02-01-1478 del 13 de agosto de 2020, CORPOURABA emite Resolución de Requerimiento No.200-03-20-03-1183 del 24 de septiembre de 2019, para que

uhy

W

Resolución

Por la cual se acoge un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

el usuario solicitante ajuste el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DEL VERTIMIENTO (PSMV) para el corregimiento de Nueva Colonia, en los aspectos puntualizados en el Artículo primero de dicha actuación; notificada por aviso el día 10 de febrero de 2020.

EVALUACIÓN TÉCNICA.

Que en aras de emitir concepto de tipo técnico a la información presentada por el DISTRITO DE TURBO, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evalúa la idoneidad de información contenida en el documento denominado "PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- PARA EL CORREGIMIENTO DE NUEVA COLONIA", dejando constancia de lo auscultado en el Informe Técnico No.400-08-02-01-2530 del 18 de diciembre de 2020, como aquí se extractan algunos apartes:

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Aprobar el plan de saneamiento y manejo de vertimientos presentado por la administración municipal de turbo, con las respectivas acciones a desarrollar en el corregimiento de NUEVA COLONIA, y cuyas actividades y plan de inversión estimados se presentan a continuación.

Igualmente, los costos de las actividades proyectadas a realizar deberán ser revisados y ajustados de acuerdo a la cantidad de obra requerida o priorizada en el momento de iniciar el proceso de ejecución de las mismas.

Las actividades a desarrollar deberán como mínimo dar cumplimiento a los objetivos de calidad del agua definidos mediante Resolución 01501 del 10 de septiembre del 2017.

El plan de saneamiento y manejo de vertimientos hará las veces de plan de cumplimiento dentro del trámite del permiso de vertimiento.

Los diseños con los respectivos planos de la planta de tratamiento de agua residual (PTAR) deberán ser presentados en el año 2024 fecha prevista de construcción.

Aprobar la ampliación proyectada de la cobertura del sistema de alcantarillado en el área urbana del corregimiento de NUEVA COLONIA, la cual será objeto de seguimiento anual por estar directamente relacionada con el programa de mejoramiento y mantenimiento del sistema de alcantarillado.

El inicio de la ampliación proyectada de la cobertura de alcantarillado se estima para el año 2024 con terminación para el año 2029.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Esta Autoridad Ambiental encuentra prudente traer a colación los siguientes referentes normativos:

Que la Ley 99 de 1993, consagra: "Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

...10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de

Resolución

Por la cual se acoge un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente...

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. A su vez, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial No. 49523.

Que al respecto, es pertinente traer a colación que el Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente a la PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO (PSMV), como aquí se cita:

"Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

"Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Por otra parte, la norma ibidem establece lo respectivo al permiso de vertimiento, como aquí se cita:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que al respecto, el Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente a la los SISTEMAS DE TRATAMIENTO, como aquí se cita:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.7.8. De la aprobación de los sistemas de tratamiento en los procesos de reglamentación de vertimientos. La autoridad ambiental competente requerirá en la resolución de reglamentación de vertimientos a los beneficiarios de la

44/4
20

Resolución

Por la cual se acoge un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

misma, la presentación de la información relacionada con la descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento y señalará el plazo para su presentación.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
(...).

16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

(...).

(Negrita por fuera del texto original).

La caracterización de vertimientos líquidos consiste en el análisis fisicoquímico a muestras de las aguas residuales vertidas al alcantarillado público. De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis deben ser realizados por laboratorios ambientales que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), aplicando para tales efectos lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el núm. 13 del artículo 12 del Decreto 050 de 2018) protocolo que a la fecha no se ha expedido y por ende se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Conforme a lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", mediante el artículo 2.2.3.3.4.17 se establece que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos líquidos. Por tal motivo, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA), se permite informar a sus usuarios y/o suscriptores aspectos importantes a tener en cuenta al momento de dar cumplimiento a esta obligatoriedad de carácter nacional.

Es preciso indicar que el PERMISO DE VERTIMIENTOS, establece una serie de requisitos para su obtención, así como también obligaciones posteriores a su otorgamiento, como lo es el caso de los sistemas de tratamientos con adecuado funcionamiento.
Para el asunto que ocupa la presente actuación, es indispensable traer a colación el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DEL VERTIMIENTOS (PSMV), concebido como un instrumento de planificación creado por el CONPES 3177 DE 2002, Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales Municipales y el Decreto 3100 de 2003, Tasas Retributivas por Contaminación y desarrollado por la Resolución No.1433 de 2004 del MAVDT, publicada el 27 de diciembre del

Resolución

Por la cual se acoge un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

mismo año, tiene como propósito fundamental avanzar de forma realista y concreta en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales domésticas, contribuyendo así a la descontaminación de las fuentes de agua receptoras. Entendiéndose como el conjunto de programas proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones, que deben desarrollarse para lograrlo. La priorización de programas, proyectos y actividades se realizará siguiendo los criterios que para tal efecto establece el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS- 2000.

Hay que precisar que el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DEL VERTIMIENTOS (PSMV), debe contener la meta individual de reducción de carga contaminante, cuyo cumplimiento lo evaluará la autoridad ambiental competente, de acuerdo con los compromisos establecidos, y hará las veces de plan de cumplimiento. Si la persona Prestadora del Prestadora del Servicio de Alcantarillado y Actividades Complementarias – PPSALAC, tiene establecido un PLAN DE CUMPLIMIENTO con la Autoridad Ambiental puede solicitar que le sea reemplazado por el PSMV.

Una disminución real del aporte de contaminación de origen doméstico a la corriente, tramo o cuerpo de agua no se logra sino por una de las siguientes vías: descontaminación y/o eliminación de vertimientos puntuales, y esto a su vez se alcanza a través de la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales y construcción de interceptores, respectivamente. Mientras no se ejecuten dentro del PSMV estas obras. No se puede esperar una disminución real de la contaminación de origen doméstico, es más, esta debería aumentar por el crecimiento vegetativo de la población.

En coherencia con lo anterior, la Autoridad Ambiental competente en el momento de fijar la meta global e individual de reducción de carga contaminante, y el objetivo de calidad de la fuente receptora, a fin de avanzar de forma real, planificada y organizada, hacia el saneamiento de los cuerpos de agua, fijando metas ambiciosas, irrealizables e incumplibles.

Pueden prestar el servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias las Empresas de Servicios Públicos – ESP; los Municipios cuando asumen en forma directa, por su administración central la prestación del servicio público; las Organizaciones autorizadas conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, para prestar servicio público en municipios menores, en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

Por otra parte, los Sistemas de Tratamiento para los vertimientos de aguas residuales, consisten en depuración de aguas residuales consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua, efluente del uso humano o de otros usos, para lo cual debe acatarse lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, cabe anotar que la CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS consiste en el análisis fisicoquímico a muestras de las aguas residuales vertidas al alcantarillado público. De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis deben ser realizados por laboratorios ambientales que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), aplicando para tales efectos lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el núm. 13 del artículo 12 del Decreto 050 de 2018) protocolo que a la fecha no se ha expedido y por ende se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM.

Cabe indicar que durante la ejecución de la caracterización de vertimientos líquidos, es muy importante tener en cuenta que las condiciones en que se realiza el trabajo de campo afectan los resultados de los análisis y la representatividad de las muestras, por lo tanto se sugiere que se verifique como mínimo que las condiciones deben estar de acuerdo con las establecidas en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y/o documento que lo modifique, adicione o sustituya.

Resolución

Por la cual se acoge un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Es entonces que bajo esos preceptos, los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA-

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER la información adjunta al Oficio No.200-34-01.49-6912 del 18 de diciembre de 2020, relacionada con el "**PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- PARA EL CORREGIMIENTO DE NUEVA COLONIA**", en cumplimiento a alguno de los requisitos del trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMEINTO, para las aguas residuales provenientes de la Planta de Tratamiento del corregimiento de Nueva Colonia - Distrito de Turbo, Antioquia, obrante a EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05-0034-2014, y aperturado mediante el **AUTO No.200-03-50-01-0070 del 26 de febrero de 2014.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la ampliación proyectada de la Cobertura Del Sistema De Alcantarillado En El Área Urbana Del Corregimiento De Nueva Colonia, Dsitrito de Turbo del departamento de Antioquia, la cual será objeto de seguimiento anual por estar directamente relacionada con El Programa De Mejoramiento Y Mantenimiento Del Sistema De Alcantarillado.

PARÁGRAFO 1: El inicio de la ampliación proyectada de la cobertura de alcantarillado se estima para el año 2024 con terminación para el año 2029.

PARÁGRAFO 2: El Plan De Saneamiento Y Manejo De Vertimientos hará las veces de Plan De Cumplimiento dentro del trámite del Permiso de Vertimiento.

Plan de inversión y cronograma de ejecución proyectados para el corregimiento Nueva colonia.

PROGRAMAS	PROYECTOS	ACTIVIDAD	COSTOACTIVIDAD	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	SUMINISTROS	UNIDAD	CANTIDAD	
				MESES																				
				12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12				
REDUCCIÓN DE VERTIMIENTOS PUNTUALES	CONSTRUCCIÓN RED DE ALCANTARILLADO	Diseño de la red de alcantarillado sanitario	\$7.072.089.574																					
		Construcción red de alcantarillado zona Norte																						
		Inicio construcción red de alcantarillado zona sur																						
		Construcción red de alcantarillado zona Sur	\$4.340.000.000																			Suministro tubería PVC 6"	ML	16024,6
		Inicio construcción primera etapa colector principal																				Suministro tubería PVC 8"	ML	16743,1
		EBAR	\$ 2.200.000.000,00																			Suministro silla yee PVC o similar de 8" x 6"	UN	2266
DISMINUCIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE	CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES	Terminación construcción primera etapa colector principal	\$3.100.000.000																		Suministro silla yee PVC o similar de 10" x 6"	UN	95,7	
		Construcción del primer módulo de la PTAR																						
		Construcción del segundo módulo de la PTAR																						
		Inicio operativo de la PTAR																						
SUMATORIA			\$ 16.712.089.574																					
OBRA POR REALIZAR			\$7.440.000.000																					

20

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0829-2...
 CORPORAABA
 Fecha: 2021-05-28 Hora: 11:53:05 Folios: 0

ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR al **DISTRITO DE TURBO** identificado con Nit.890.981.138-5, que deberá acatar las siguientes disposiciones:

1. Revisar y ajustar los costos de las actividades proyectadas a realizar, de acuerdo a la cantidad de obra requerida o priorizada en el momento de iniciar el proceso de ejecución de las mismas.
2. Las actividades a desarrollar deberán como mínimo dar cumplimiento a los objetivos de calidad del agua definidos mediante Resolución No.01501 del 10 de septiembre del 2017.
3. s diseños con los respectivos planos de la planta de tratamiento de agua residual (PTAR) deberán ser presentados en el año 2024 fecha prevista de construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Del permiso de vertimiento. EL **DISTRITO DE TURBO** identificado con Nit.890.981.138-5, debe continuar con las diligencias administrativas del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, hasta que le sea otorgado por la Autoridad Ambiental, dando cumplimiento a los requisitos estipulados en el Artículo 2.2.3.3.5.2. "Requisitos del permiso de vertimientos" del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones establecidas en el presente acto administrativo y en el la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- El Informe Técnico No.400-08-02-01-2530 del 18 de diciembre de 2020, emitido por la SGAA de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el **DISTRITO DE TURBO**, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Turbo en el departamento de Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Del Recurso de Reposición: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **diez (10) días** siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Por correo electrónico	06-05-2021
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		21-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-05-0034-2014.